



## **ESTATUTOS**

FUNDACIÓN PILARES PARA LA  
AUTONOMÍA PERSONAL

## **TÍTULO PRIMERO.- DISPOSICIONES GENERALES**

### **Art. 1.- Denominación y naturaleza**

La "Fundación Pilares para la Autonomía Personal", es una organización privada de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio está afectado de forma duradera, por voluntad de sus creadores, a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 6 de estos estatutos.

### **Art. 2.- Personalidad y capacidad**

La Fundación está inscrita en el Registro de Fundaciones y tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

### **Art. 3.- Régimen**

La Fundación se regirá por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, así como por sus normas de desarrollo y las demás disposiciones legales vigentes; por la voluntad de los Fundadores manifestada en la escritura fundacional, por estos Estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.

### **Art. 4.- Nacionalidad y domicilio**

La Fundación tiene nacionalidad española.

El domicilio social de la Fundación radicará en la c/. Rodríguez San Pedro, 10, 3º C, 28015 Madrid y cuenta con una Delegación en la Comunidad Valenciana sita en Alicante, Avenida Poeta Carmelo Calvo 5, 2ºA, 03304.

El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

Asimismo, y para el mejor cumplimiento de los fines de la Fundación, el Patronato podrá abrir oficinas y crear delegaciones en otras ciudades de España o en el extranjero.

### **Art. 5.- Ámbito de actuación.**

La Fundación desarrollará sus actividades en cualquier lugar del territorio español y también podrá realizar proyectos en el ámbito internacional, especialmente en el contexto de los países iberoamericanos.

## **TÍTULO SEGUNDO.- FINES DE LA FUNDACIÓN Y REGLAS BÁSICAS PARA LA DETERMINACIÓN DE BENEFICIARIOS Y LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES**

### **Art. 6.- Fines**

Los fines de la Fundación se dirigen a mejorar la atención, la calidad de vida, el bienestar, el ejercicio de derechos y la consideración social de las personas mayores en general.

Para el desarrollo de sus fines, la Fundación podrá, en el marco legal vigente, establecer convenios y conciertos, recibir ayudas de instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras, interesadas en el desarrollo de sus fines y dotarse de los instrumentos que considere más adecuados y convenientes en cada momento.

### **Art. 7.- Actividades fundacionales**

La Fundación puede realizar, para el cumplimiento de sus fines, diferentes actividades dirigidas a promover la participación y el desarrollo de programas y actuaciones dirigidas a la consecución de una mayor calidad de vida y bienestar en el ámbito del envejecimiento: prevención de situaciones de dependencia, envejecimiento saludable y activo, promoción de la dignidad, defensa de sus derechos y de la buena atención, la aplicación de las nuevas tecnologías, la igualdad entre mujeres y hombres, campañas de sensibilización sobre la problemática específica de las personas mayores, organización de jornadas, encuentros, cursos para informar y orientar a las personas mayores, a profesionales y entidades que trabajan con ellas.

Entre estas actividades:

- a) Elaborar y desarrollar programas, actuaciones y servicios dirigidos a personas mayores para paliar situaciones de discriminación, carencia, fragilidad, discapacidad, dependencia o soledad.
- b) Diseñar, gestionar y evaluar programas y servicios de intervención social de carácter innovador dirigidos a personas mayores y en situación de dependencia, basados en el conocimiento, la evidencia científica, los valores de la ética y los derechos humanos.
- c) Desarrollar proyectos y actuaciones relacionados con la supresión de barreras de toda índole a las personas mayores o en situación de discapacidad o dependencia.
- d) Diseñar y ejecutar actuaciones tendentes a la eliminación de discriminaciones en el acceso de personas mayores a la sociedad de la información y el conocimiento.
- e) Captar, diseñar, y ejecutar proyectos y programas de desarrollo tecnológico e innovación relacionados con las TICs y la promoción de la autonomía personal.
- f) Diseñar y desarrollar programas y actuaciones dirigidas a fomentar la participación social y democrática de las personas mayores.
- g) Diseñar y aplicar proyectos de investigación, estudios, informes técnicos, etc. para orientar los contenidos de la acción e intervención sociales en el ámbito del envejecimiento, en general, y la elaboración de proyectos concretos, en particular.
- h) Suscribir convenios o acuerdos de cooperación con universidades, instituciones públicas o privadas y empresas para el desarrollo de estudios, de programas de intervención, de promoción de la transferencia del conocimiento, relacionada con los fines de la Fundación.
- i) Desarrollar programas de formación o servicios, mediante la cooperación técnica con otros países, especialmente, en el ámbito iberoamericano en el ámbito del envejecimiento.
- j) Diseñar planes y programas para Administraciones Públicas organizaciones de la iniciativa social, Entidades proveedoras de servicios y Asociaciones de personas mayores.
- k) Diseñar y llevar a cabo programas de formación dirigidos a las personas mayores y a familias cuidadoras.
- l) Diseñar y llevar a cabo programas de formación dirigidos a: profesionales de la intervención gerontológica, responsables de recursos de instituciones públicas o privadas, planificadores, gestores, auxiliares o cuidadores de personas en situación de dependencia, estudiantes, etc.

- m) Diseñar y desarrollar programas dirigidos a la mejora de la autoorganización y eficacia de las asociaciones representativas de personas mayores, promoviendo también su acción voluntaria.
- n) Diseñar y ejecutar programas dirigidos a desarrollar el compromiso social de la ciudadanía con las personas mayores y en situación de dependencia (voluntariado, programas intergeneracionales, participación social...).
- o) Organizar y celebrar reuniones científico-técnicas (seminarios, jornadas, encuentros, congresos, ferias...) para avanzar en el desarrollo del conocimiento en las áreas relacionadas con los fines fundacionales.
- p) Crear redes para el intercambio de conocimiento y experiencias innovadoras en el ámbito de las personas mayores y dependencia y, en especial, en el ámbito de aplicaciones del modelo de atención integral y centrada en la persona.
- q) Desarrollar campañas de sensibilización e involucración social en relación con los fines fundacionales.
- r) Difundir las actuaciones y los fines de la Fundación, así como sus propuestas, a través de las redes sociales y de cualquier otro medio de comunicación.
- s) Elaborar materiales relacionados con los fines fundacionales, editarlos y distribuirlos.
- t) Cualesquiera otras no mencionadas anteriormente pero que sean acordes para alcanzar los fines fundacionales.

#### **Art. 8. Publicidad de las actividades.**

La Fundación dará información suficiente de sus fines y actividades, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

#### **Art. 9.- Libertad de actuación.**

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

#### **Art. 10.- Determinación de los beneficiarios.**

Se beneficiarán de las actuaciones de la Fundación las personas mayores en general y, en especial, quienes se encuentren en riesgo o en situación

de discriminación, discapacidad, dependencia o soledad, así como sus familias cuidadoras y los y las profesionales que trabajan en esta área.

Asimismo, podrán ser destinatarias de las actuaciones de la Fundación las personas jurídicas que desarrollen su función en el ámbito del envejecimiento y la dependencia: asociaciones de mayores; de familias cuidadoras; instituciones públicas y privadas relacionadas con el campo de la intervención y las políticas sociales, universidades y entidades de la comunidad científica, etc.

### **Art. 11.- Destino de las rentas e ingresos**

1.- A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para su obtención, en los términos previstos por la legislación vigente, debiendo destinar el resto a incrementar la dotación fundacional o las reservas según acuerdo del Patronato.

2.-La Fundación podrá hacer efectiva esta obligación en el periodo comprendido entre el inicio del ejercicio en que se obtengan los resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

## **TÍTULO TERCERO.- PATRONATO**

### **Art. 12.- Naturaleza**

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación, que ejecutará las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos.

### **Art. 13.- Composición del Patronato**

El Patronato estará compuesto por un mínimo de tres y un máximo de quince miembros.

Formarán parte del primer patronato las personas indicadas en la escritura del acta fundacional.

#### **Art. 14.- Duración del mandato**

Los fundadores serán patronos con carácter vitalicio. El resto de los patronos desempeñarán sus funciones durante cinco años, pudiendo ser reelegidos un número indefinido de veces.

#### **Art. 15.- Nombramientos y sustitución de patronos**

El nombramiento de patronos, tanto para completar el número máximo de miembros, como para cubrir las vacantes que se produzcan, será competencia del Patronato.

El plazo para cubrir vacantes será dos meses desde que se produce la vacante.

Los acuerdos para nombrar nuevos patronos se requieren que sean aprobados por la mitad más uno de los miembros del Patronato.

#### **Art. 16.- Aceptación del cargo de patrono**

Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario o Secretaria, con firma legitimada notarialmente, o en documento público o en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones.

En todo caso, la aceptación se comunicará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

#### **Art. 17.- Cese de patronos**

1.- El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes:

- a) Muerte o declaración de fallecimiento, o extinción de su personalidad en el caso de personas jurídicas.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- c) Por cesar en el cargo que desempeñaba cuando fue nombrado patrono.

- d) Por no desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, si así se declara en resolución judicial.
- e) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad por los actos mencionados en el apartado 2 del artículo 17 de la Ley 50/2002 de 26 de diciembre, de Fundaciones.
- f) Por renuncia al cargo, que podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.
- g) Por el transcurso del período de su mandato si fueran nombrados por un determinado tiempo.
- h) Por incumplimiento de las condiciones previstas en el reglamento de incorporación de Patronos.
- i) Por la falta notoria de compromiso con los fines de la Fundación.
- j) Conflictos de intereses por pertenecer a organizaciones con fines opuestos a los de la Fundación.
- k) Ineficacia, dolo o fraude en su gestión.

2.- Los Patronos también podrán ser suspendidos en sus cargos, como medida cautelar adoptada por el Juez cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad.

3.- La sustitución, cese y suspensión de Patronos se inscribirán en el Registro de Fundaciones.

### **Art. 18.- Organización del Patronato**

1.- El propio Patronato designará de entre sus miembros, por mayoría simple del número total de votos que lo integran, a un Presidente o Presidenta, un Vicepresidente/a y un Secretario/a, no pudiendo acumularse más de un cargo en un solo patrono. El cargo de Secretario o Secretaria podrá, no obstante, ser atribuido a una persona que no ostente la condición de Patrono, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.

2.- Se podrá designar un Director-a / Gerente que ejecute las directrices y acuerdos del Patronato, coordine y dirija las actividades generales de la Fundación de acuerdo con los fines de la misma y administre el funcionamiento y la política y régimen de personal de la Fundación, de conformidad con los poderes que le serán conferidos por el Patronato.

3.- El Director-a será seleccionado entre expertos cualificados con experiencia en el sector. Este cargo será incompatible con el de funcionario de la Administración Pública, en activo. La persona que ostente



la dirección de la Fundación podrá ser, o no, miembro del Patronato. En este último caso, tendrá derecho a voz en las reuniones del mismo, pero no voto.

### **Art. 19.- La Presidencia y Vicepresidencia**

Al presidente o presidenta le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

Corresponderá al Vicepresidente o Vicepresidenta realizar las funciones del Presidente-a en los casos de ausencia, enfermedad o estar vacante el puesto, pudiendo actuar también en representación de la Fundación en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.

### **Art. 20.- La Secretaría**

Son funciones del Secretario o Secretaria la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y, todas aquellas que expresamente le deleguen. En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.

### **Art. 21.- Facultades del Patronato**

Su competencia se extiende a resolver las incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación, así como a la interpretación y modificación de los presentes Estatutos.

Con independencia de las funciones que le otorgan los presentes Estatutos, y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al Protectorado, a título meramente enunciativo, serán facultades del Patronato:

- a) Ejercer la alta dirección, inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación.
- b) Interpretar el sentido de la voluntad de los fundadores manifestada en la escritura fundacional, así como el contenido de los Estatutos fundacionales.

- c) Desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria, los Estatutos y adoptar acuerdos sobre la modificación de los mismos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- d) Acordar la apertura y cierre de centros, oficinas y delegaciones.
- e) Nombrar Apoderados generales o especiales, otorgar los poderes necesarios para llevarlos a cabo, así como la revocación de los mismos.
- f) Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales
- g) Adoptar acuerdos sobre la fusión, extinción y liquidación de la Fundación en los casos previstos por la Ley.
- h) Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación del plan de actuación, las cuentas anuales, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación y aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

#### **Art. 22.- Reuniones del patronato y convocatoria**

El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde a quien ostente la Presidencia convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros.

La convocatoria se cursará por el Secretario-a y se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la convocatoria se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día. En casos de urgencia, se podrán convocar reuniones, con las mismas formalidades, con cuarenta y ocho horas de anticipación.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

#### **Art. 23.- Forma de deliberar y tomar los acuerdos**

1.- El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, al menos la mitad más uno de sus componentes.

2.- Los miembros de Patronato podrán delegar su voto, conforme a lo establecido legalmente y para actos concretos, de forma escrita y firmada su representación en otros miembros del Patronato; sin embargo, no podrán hacerse representar por persona ajena al mismo.

3.- Presidirá las reuniones del Patronato su Presidente-a, o bien el Vicepresidente-a en caso de ausencia del primero y en ausencia de ambos el patrono más antiguo. Corresponde al Presidente-a dirigir las deliberaciones. No se podrá deliberar ni adoptar acuerdo alguno sobre asuntos que no figuren en el orden del día de la reunión, a no ser que estén presentes todos los patronos y se acuerde por unanimidad la inclusión de los nuevos asuntos.

4.- El Patronato podrá reunirse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno, varios, o todos los patronos asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema, siempre y cuando se asegure la comunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto. En caso de que se celebre en su totalidad vía telemática, se entenderá celebrada en el domicilio de la fundación.

5.- Las reuniones del Patronato podrán celebrarse también por escrito y sin sesión siempre que ninguno de los miembros se oponga a este sistema de celebración, y quede debida constancia de los acuerdos y la votación de cada uno de los miembros en relación con los mismos.

6.- Con objeto de facilitar la participación de todos los patronos, así como de promover acciones que constituyan ejemplo del funcionamiento de la Sociedad de la Información, podrán celebrarse patronatos con asistencia virtual de sus miembros.

7.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los Patronos asistentes a la reunión, con las siguientes excepciones: la modificación de los estatutos, el nombramiento del Director-a o Gerente y la fusión o extinción de la Fundación, que requerirán la mayoría cualificada de dos tercios del número total de patronos.

8.- En caso de empate en la toma de acuerdos decidirá el voto de calidad del Presidente o Presidenta o del patrono que le sustituya.

## **Artículo 24. Actas.**

1.- De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario-a el correspondiente Acta. En ella se hará constar, como contenido mínimo, los datos relativos a la convocatoria, la lista de asistentes y representados, los asuntos incluidos en el orden del día, las principales intervenciones producidas en la reunión, el contenido de los acuerdos adoptados, el resultado de las votaciones, los votos particulares emitidos y la forma de aprobación del acta.

2.- Los Patronos podrán exigir la constancia en acta de cualquier extremo o manifestación, y en todo caso su oposición expresa a cualquier acuerdo adoptado.

3.- El Acta deberá ser suscrita por el Secretario-a con el visto bueno del Presidente-a, o por quienes les hayan sustituido en la oportuna reunión, y su aprobación podrá llevarse a cabo por cualquiera de los siguientes medios:

- a) Por el propio Patronato al final de cada reunión.
- b) Por el Patronato al inicio de la siguiente reunión que celebre.

El Acta se transcribirá al correspondiente libro y estará firmada por el Secretario-a con el visto bueno del Presidente-a.

## **Art. 25.- Obligaciones y responsabilidades del Patronato y de los patronos.**

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y en estos Estatutos, respetando siempre la voluntad de los fundadores manifestada en la escritura fundacional.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la

Fundación, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

#### **Art. 26.- Carácter gratuito del cargo de patrono**

Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función.

Los patronos tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

#### **Art. 27. Comisión Ejecutiva.**

1.- El Patronato podrá constituir en su seno, y bajo su dirección, una Comisión Ejecutiva en la que se podrán delegar los actos de gestión y administración encaminados al cumplimiento del objeto fundacional, sin otros límites que los derivados de las competencias que le son indelegables al Patronato conforme a lo establecido en la Ley 50/2002 o en la normativa que la sustituya. Asimismo, la Comisión Ejecutiva será el órgano encargado de formular las cuentas anuales de la Fundación.

2.- La Comisión ejecutiva tendrá una composición limitada a un máximo de cinco miembros y formarán parte de ella el Presidente-a, Vicepresidente-a, y el Secretario-a del Patronato.

3.- La Comisión ejecutiva celebrará ordinariamente una reunión cada trimestre, pudiendo reunirse con carácter extraordinario cuantas veces sea convocada por su Presidente-a o a petición de tres de sus miembros.

4.- Cada miembro de la Comisión ejecutiva tendrá asignado un voto. En materia de reuniones, convocatorias, válida constitución, deliberaciones, acuerdos y actas se estará al régimen establecido en los presentes Estatutos

para el Patronato, en cuanto resulte de aplicación.

5.- La ejecución de los acuerdos de la Comisión Ejecutiva, salvo expresa delegación en otro miembro de la Comisión, o en el Secretario-a, corresponden a su Presidente o Presidenta.

#### **Art. 28. Patronos de Honor.**

1.- Las personas físicas o jurídicas que hayan contribuido o contribuyan de manera destacada y mediante aportaciones de distinta índole a la consecución del objeto fundacional tendrán la consideración de Patronos de Honor, siempre y cuando sean aceptados por mayoría simple del Patronato.

2.- El cargo de Patrono de Honor, como su propio nombre indica, es honorífico, no formando parte del Patronato de la Fundación, ni de sus órganos de gobierno, por lo que estarán excluidos de toda responsabilidad.

3.- Los Patronos de Honor no estarán presentes en las reuniones del Patronato, salvo que éste último los invite a ello.

4.- Se perderá la condición de Patrono de Honor si se realizan actos contrarios al buen nombre o reputación de la Fundación y así se acuerda por mayoría simple del Patronato.

### **TÍTULO CUARTO.- RÉGIMEN ECONÓMICO**

#### **Art. 29.- Patrimonio fundacional**

El patrimonio de la Fundación puede estar integrado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica.

Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su Inventario, en el Registro de Fundaciones y en los demás Registros que corresponda.

#### **Art. 30.- Dotación patrimonial de la Fundación.**

La dotación patrimonial de la Fundación estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación, y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter.

### **Art. 31.- Financiación**

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

### **Art. 32.- Administración**

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

### **Art. 33.- Régimen financiero**

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

La Fundación, además del Libro de Actas, llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales y aquellos otros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.

En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

### **Art. 34.- Plan de actuación, Cuentas anuales y Auditoría**

El Patronato aprobará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

El Presidente o Presidenta, o la persona que designe el Patronato, o, en su caso, la Comisión Ejecutiva formulará las cuentas anuales que deberán ser aprobadas por el Patronato en el plazo de seis meses desde el cierre del

ejercicio y se presentarán al Protectorado en los diez días hábiles siguientes a su aprobación para su examen y ulterior depósito en el Registro de Fundaciones.

Las cuentas anuales, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria, forman una unidad, y deben ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la fundación.

En la memoria se completará, ampliará y comentará la información contenida en el balance y la cuenta de resultados y se incorporará un inventario de los elementos patrimoniales.

Además, se incluirán en la memoria las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines y el grado de cumplimiento del destino de rentas e ingresos.

Si la Fundación incidiera en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiendo al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales.

## **TÍTULO QUINTO.-MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN**

### **Art.- 35.- Modificación de estatutos**

1.- Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias hayan variado de manera que la Fundación no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.

2.- Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, las dos terceras partes de los miembros del patronato.



3.- La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado, se otorgará escritura pública y posteriormente se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

#### **Art. 36.- Fusión con otra Fundación**

La Fundación podrá fusionarse con otra u otras fundaciones, previo acuerdo de los respectivos Patronatos.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, las dos terceras partes de los miembros del Patronato y comunicado al Protectorado antes de otorgar la escritura pública y posteriormente se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

#### **Art. 37.- Extinción de la Fundación.**

La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

#### **Art. 38.- Liquidación y adjudicación del haber.**

- 1.- La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.
- 2.- Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a fundaciones o a entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general acordes con los de la Fundación, que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquéllos y, además, que tengan la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre.
- 3.- Corresponde al Patronato designar las entidades receptoras de estos bienes, de acuerdo con lo ordenado en la Legislación vigente.